

Santiago, 19 de octubre de 2018

REF: Difusión y Publicación del Código de Conducta del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores.

CIRCULAR Nº 11

COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

A: Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Administradoras Generales de Fondos, Agentes Comercializadores de Cuotas de Fondos y Administradoras de Carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras, que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

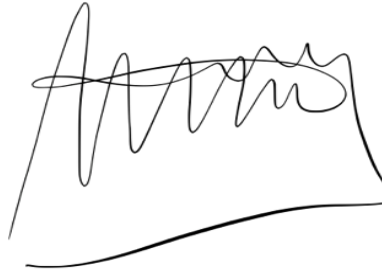
En virtud de lo estipulado en el artículo 4, letra e) del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, en concordancia a la Norma de Carácter General (NCG N° 412) emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, actual Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 6 de septiembre del año 2016, me permito informar que el Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, en uso de sus facultades exclusivas, ha desarrollado directrices de buenas prácticas que guían el actuar de sus integrantes y de quienes participan directa o indirectamente en el proceso de acreditación.

Se adjunta a la presente Circular, el texto del Código de Conducta del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, aprobado con fecha 24 de agosto de 2018.

La Circular se difundirá a través de los sitios de internet del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores (www.camvchile.cl); de las bolsas de valores; de la

Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G. (AAFM) y de la Asociación Chilena de Administradoras de Fondo de Inversión (ACAFI).

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 19 de octubre del año 2018



Ignacio Rodríguez Llona
Presidente
Comité de Acreditación de
Conocimientos en el Mercado de Valores

Adj. Lo indicado.

**CÓDIGO
DE
CONDUCTA**

**COMITÉ DE ACREDITACIÓN
DE
CONOCIMIENTOS
EN EL
MERCADO DE VALORES**

**APROBADO POR EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS
EN EL
MERCADO DE VALORES CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018**

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL
COMITÉ DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS
EN EL
MERCADO DE VALORES**

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS. -----	3
CAPITULO 2: PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN. -----	3
CAPITULO 3: CONDUCTAS PROHIBIDAS -----	3
CAPITULO 4: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. -----	4
CAPITULO 5: CONFLICTOS DE INTERÉS. -----	5
CAPITULO 6: OTRAS DISPOSICIONES. -----	5
DISPOSICIONES GENERALES -----	6
VIGENCIA -----	6

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º: Con fecha 06 de septiembre de 2016 la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF), emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°412 que establece la forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para efectos de la acreditación de conocimientos para Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Administradoras Generales de Fondos, Agentes Comercializadores de Cuotas de Fondos y Administradoras de Carteras inscritas en el “Registro de Administradores de Carteras” que lleva la CMF, en adelante “las entidades”.

Por otra parte, con fecha 01 de marzo de 2018, el Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, en adelante el Comité de Acreditación o Comité, dictó el texto refundido del Reglamento de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, el cual en el Capítulo 3 se refiere a las normas que regulan a este Comité.

Teniendo en consideración lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, el Comité dicta el presente Código de Conducta que contiene las normas complementarias que rigen el funcionamiento de este Comité.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN.

ARTICULO 2º: Lo miembros del Comité deberán observar los siguientes principios básicos en su conducta profesional.

- a) Desempeñar sus funciones de buena fe, con la diligencia, cuidado, reserva y lealtad debidos, velando siempre por la consecución de los objetivos del proceso de acreditación de conocimientos en el mercado de valores.
- b) Desempeñar sus funciones con excelencia e integridad, respetando en todo momento los más altos estándares éticos.
- c) Deberán siempre dar cumplimiento al Reglamento de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, en aquellos aspectos que sean de su competencia.

CAPITULO 3: CONDUCTAS PROHIBIDAS.

ARTICULO 3º: Los miembros del Comité deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, durante el ejercicio de su cargo.
- b) Favorecer indebidamente los intereses de entidades cuyas personas vinculadas sean profesionales sujetos a certificación, de un postulante, de un examinado, o de terceros relacionados con este proceso.

- c) Revelar por cualquier medio información de las pruebas, preguntas o respuestas del examen de conocimientos.
- d) Aceptar pagos, de cualquier índole, como retribución por la realización de preguntas para el examen de conocimientos o para la elaboración de los facsímiles de estudios.

CAPITULO 4: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.

ARTICULO 4º: Los miembros del Comité de Acreditación suscribirán y depositarán en la Secretaría del Comité de Acreditación acuerdos de confidencialidad, en relación a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 5º: Además de los miembros del Comité, las siguientes personas deberán suscribir y depositar en la Secretaría del Comité de Acreditación acuerdos de confidencialidad en relación a la información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Los ejecutivos que representen a la institución o entidad encargada de la administración del sistema de acreditación de conocimientos, en tanto participen de la planificación, organización, dirección o control de este proceso.
- b) La Secretaria del Comité de Acreditación.
- c) Las personas que presten funciones para la Secretaría.
- d) Las personas contratadas para elaborar preguntas.
- e) Los asesores externos del Comité de Acreditación.
- f) Toda aquella persona que tenga acceso a la información de la base de datos de preguntas y respuestas, y de los antecedentes personales de los postulantes, ya sea de manera directa o indirecta.

ARTICULO 6º: Los términos de los acuerdos de confidencialidad los definirá el Comité de Acreditación y serán aprobados por la mayoría simple de los integrantes del Comité.

El Comité podrá establecer textos de acuerdos de confidencialidad diferentes, según las funciones que cumplan los distintos grupos de personas mencionados en los artículos 4º y 5º precedentes.

ARTICULO 7º: Los acuerdos de confidencialidad serán suscritos por la persona obligada y por el Presidente del Comité de Acreditación, en representación del Comité. No obstante, el Comité de Acreditación podrá delegar la suscripción de los acuerdos de las personas mencionadas en el artículo 5º en la institución o entidad encargada de la administración del sistema de acreditación de conocimientos para el mercado de valores. Esta institución deberá mantener y poner a disposición del Comité un registro actualizado de los compromisos de confidencialidad suscritos.

El acuerdo de confidencialidad que suscriba y firme el Presidente del Comité, en tal carácter, deberá ser suscrito y firmado, en representación del Comité, por aquel miembro que el Comité determine por mayoría simple de votos.

CAPITULO 5: CONFLICTOS DE INTERÉS.

ARTICULO 8º: El miembro del Comité de Acreditación que esté o crea estar involucrado en una situación que implique conflicto de interés, se abstendrá de participar en la respectiva deliberación o recomendación y deberá informar sobre la potencial situación de conflicto a los miembros del Comité, tan pronto como tenga conocimiento de la situación constitutiva del mismo, suministrando toda la información que sea relevante para que este evalúe la situación.

Cuando el Comité de Acreditación considere que la situación presentada afecta la imparcialidad del miembro para participar en la discusión, este deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones y decisiones propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés que hubiere identificado.

ARTICULO 9º: Para efectos de lo señalado en el artículo precedente, se presumirá que existe un conflicto de interés en todos aquellos casos en los que en el ejercicio de sus funciones, un miembro del Comité es influenciado por consideraciones personales, que le impiden la independencia de juicio necesaria para ejercer sus funciones como integrante del Comité con miras a la consecución de los objetivos del proceso de acreditación de conocimientos en el mercado de valores.

ARTICULO 10º: La calificación acerca de la existencia de un conflicto de interés corresponde al integrante del Comité afectado por el mismo, salvo en las situaciones que existan antecedentes públicos de los cuales fluya el conflicto de interés, en cuyo caso serán los otros miembros del Comité quienes, por unanimidad de los miembros presentes (con exclusión de la persona afectada), califiquen dicha circunstancia.

CAPITULO 6: OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 11º: Los integrantes del Comité harán sus mejores esfuerzos para asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el artículo 13º del Reglamento de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores.

ARTICULO 12º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Reglamento de Acreditación, se presume que los miembros del Comité, que así lo soliciten, cuentan con los conocimientos establecidos para el examen general y para el examen específico.

En estos casos y para efectos que la Secretaría del Comité proceda a la emisión del certificado de acreditación correspondiente, en la categoría solicitada por el interesado, la Secretaría deberá contar previamente con la autorización escrita de los otros miembros del Comité, debiendo quedar constancia en Acta de tal situación.

El certificado se emitirá por el tiempo que corresponda, según se trate de una acreditación o reacreditación de conocimientos.

En el evento que el certificado deba emitirse a nombre del Presidente del Comité, este deberá ser firmado por un miembro que se elija por mayoría simple, en una sesión ordinaria, y con la abstención del Presidente.

ARTICULO 13º: La difusión pública de actividades, estadísticas y noticias relacionadas con el proceso de acreditación de conocimientos en el mercado de valores corresponderá exclusivamente al Presidente del Comité de Acreditación o a quien este designe en casos particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 14º: Las normas comprendidas en el presente Código de Conducta son complementarias a las contenidas en el Reglamento para la Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores.

VIGENCIA.

El presente Código de Conducta del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores regirá a contar del 24 de Agosto de 2018.